

///son (Chubut), 03 de Marzo de 2010

Dictamen Nro. 34/10 CF

**Ref. Expte. Nro. 28.659/2010 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. CONTRAT. DIRECT.-SISTEMA GESTION DE LEGAJOS-
NOTA N° 125/10.**

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) *Que he analizado los antecedentes arribados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 138/140 y nada he de observar al acto administrativo señalado.*

b) *Que el monto y la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III , apart.5 del Manual de Normas y procedimientos) y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

c) *Que la firma CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S.A. (COA Consultora) deberá cumplir con lo requerido a fs- 136 - en lo relativo a la requisitoria de la documental allí señalada-previo a la firma del Contrato pertinente.*

d) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001 , Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa**”*

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición, a salvo lo indicado en el acápite c)precedente, que deberá ser solventado por la Contratista.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*